

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 105/2021-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 3/2020**

**RECORRENTE: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente.

Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal del presente recurso de reclamación, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Fiscalía General de la República, así como al Poder Ejecutivo y al Municipio de Ixtlahuacán del Río, ambos del Estado de Jalisco para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto a la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; conforme a lo ordenado en proveído de diecinueve de octubre dos mil veintiuno y con fundamento en los artículos 53 de la Ley Reglamentaria, 14, fracción II¹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, designado como ponente en este asunto.

Asimismo, en relación con la certificación de plazo de cuatro de noviembre del presente año que obra en autos, se advierte que el plazo otorgado al Municipio de Ixtlahuacán del Río del Estado de Jalisco mediante el acuerdo referido, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad ha fenecido, por tanto se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo referido y las notificaciones que deriven del presente recurso de reclamación se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

¹**Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

²**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

³**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 105/2021-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 3/2020

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo⁴ y artículo noveno⁵ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCR/PPG

⁴ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

